OTRO SI No. 01 AL CONTRATO DE COLABORACIÓN No. 1221 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE EDUCACION Y CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y EL TURISMO DEL HUILA "CORPOSANPEDRO"

CONTRATO: **1221 DE 11/08/2026**

CONTRATISTA: **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y EL TURISMO DEL HUILA "CORPOSANPEDRO"**

NIT. **900795395-1**

OBJETO: GARANTIZAR EL APOYO REQUERIDO PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, REGISTRADOS EN EL SIMAT, PERTENECIENTES A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS TREINTA Y CINCO (35) MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS, EN DESARROLLO DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA EN DEPARTAMENTO DEL HUILA.

FECHA DE INICIO: 13-08-2026

VALOR INICIAL: NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATROMILLONES DE PESOS ($ 994.000.000) MCTE IMPUESTOS INCLUIDOS

PLAZO INICIAL: CUATRO (04) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, EN TODO CASO SIN EXCEDER EL PERIODO ACADEMICO 2026.

VALOR TOTAL: NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATROMILLONES DE PESOS ($ 994.000.000) MCTE IMPUESTOS INCLUIDOS

Entre los suscritos a saber **ALBA LUCIA MEDINA RUBIO**, identificada con la C.C. No. 55.117.518 expedida en Guadalupe (Huila), en su calidad de directora del Departamento Administrativo de Contratación de conformidad con el Decreto Departamental No. 01 del primero (01) de enero del 2024 y Acta de Posesión No.004 del dos (02) de enero de 2024, y en el ejercicio de la facultad de ordenar el gasto y celebrar Contratos delegada por el Gobernador del Departamento del Huila

SECPECOL0007-26

mediante Decreto No.1134 del 29 de agosto de 2012, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL HUILA**, entidad territorial identificada con Nit. 800.103.913-4, quien se ha venido denominando **EL DEPARTAMENTO**, por una parte; y por la otra, ADRIANA ROJAS SALAZAR, Representante Legal de la **CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y EL TURISMO DEL HUILA "CORPOSANPEDRO"**, identificado con Nit No. 900795395-1, quien para efectos del presente Contrato se ha venido denominando **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **OTRO SI No 01** al Contrato COLABORACIÓN No. 1221 de 2026 previas las siguientes consideraciones: **1.** Que entre el **DEPARTAMENTO** y **EL CONTRATISTA**, se suscribió el día 11/08/2026, el contrato de prestación de servicios el cual tiene por objeto: GARANTIZAR EL APOYO REQUERIDO PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, REGISTRADOS EN EL SIMAT, PERTENECIENTES A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS TREINTA Y CINCO (35) MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS, EN DESARROLLO DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA EN DEPARTAMENTO DEL HUILA. **2.** Que conforme a lo estipulado en el Contrato de COLABORACIÓN No. 1221 de 2026, el plazo de ejecución del Contrato es CUATRO (04) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, EN TODO CASO SIN EXCEDER EL PERIODO ACADEMICO 2026. **3.** Que el día 13-08-2026 se suscribió el Acta de Inicio y que el Contrato COLABORACIÓN No. 1221 de 2026 se encuentra vigente y en ejecución**. 4**. Que conforme al Acta de Justificación No. 001 de 2026 del 8 de septiembre de 2026, suscrita por EDGAR MARTIN LARA, secretario de Educación del departamento del Huila, ADRIANA ROJAS SALAZAR, Representante Legal CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y EL TURISMO DEL HUILA "CORPOSANPEDRO", Contratista y la supervisora del contrato LEIDY GÓMEZ BENÍTEZ, se determinó la oportunidad y conveniencia de adicionar y modificar el Contrato por las razones consignadas en la mencionada acta; la cual hace parte integral del presente documento. **5.** Que con el propósito de cumplir los cometidos de la contratación pública señalados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, se hace necesario suscribir el presente Otro Si No. 001 el cual se rige por las siguientes Clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la **CLAUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, - OBLIGACIONES DE CARÁCTER ESPECIFICO DEL CONTRATISTA:** en el sentido de modificar los cargos de INTÉRPRETE (12) y MODELO LINGÜÍSTICO (12), la cual quedará así:

CARGO	PERFIL Y EXPERIENCIA
INTÉRPRETE (12)	Normalista superior o bachiller con acreditación mínima en Nivel IV en Lengua de Señas Colombianas (certificado por la Federación Nacional de Sordos de Colombia o alguna asociación y/o fundación de sordos de Colombia). Debe certificar experiencia de mínimo dos (2) años en interpretación en Lengua de Señas Colombiana a población con discapacidad auditiva.

MODELO LINGÜÍSTICO (12)	Persona sorda, licenciada o Normalista superior, bachiller usuaria de la Lengua de Señas Colombiana. Debe certificar experiencia de dos (2) años como modelo lingüístico en Lengua de Señas Colombiana a población con discapacidad auditiva.

CLÁUSULA SEGUNDA. – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Modifíquese la Cláusula Cuarta del Contrato de Colaboración No. 1221 de 2026, la cual quedará así: *"CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del Contrato es CUATRO (04) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026. PARÁGRAFO: El CONTRATO se considera vigente desde su legalización hasta la liquidación."* **PARÁGRAFO. –** Se deja constancia de que la presente precisión tiene alcance exclusivamente administrativo y de gestión contractual, orientado a armonizar la ejecución, supervisión, liquidación y cierre presupuestal del Contrato con el cierre de la vigencia fiscal 2026 del Departamento del Huila, y no implica ampliación ni reducción del plazo sustancial de cuatro (4) meses efectivamente pactado, comoquiera que, contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio (13 de agosto de 2026), dicho término vence el 13 de diciembre de 2026, fecha anterior al límite del 30 de diciembre de 2026 que aquí se fija como techo máximo improrrogable. **CLÁUSULA TERCERA. – GARANTÍAS:** adicionese a la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Colaboración No. 1221 de 2026, en el sentido de adicionar al cuadro de amparos el amparo de devolución del pago anticipado, así: "

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI
Devolución del pago anticipado (amparo que se adiciona mediante el presente Otrosí)	**Póliza de seguros**	**100% del valor entregado a título de pago anticipado ($198.800.000)**	**Término de duración del contrato y su liquidación.**	**X**

Las demás notas y condiciones previstas en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Colaboración No. 1221 de 2026 continúan vigentes sin modificación alguna. **CLÁUSULA CUARTA. – VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas del Contrato de Colaboración No. 1221 de 2026 que no fueron expresamente modificadas mediante el presente Otrosí continúan vigentes sin modificación alguna. **CLÁUSULA QUINTA. – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución no se requiere la expedición de un nuevo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, comoquiera que no implica modificación del valor del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA. – DOCUMENTOS ANEXOS:** Hace parte integral del presente Otrosí el Acta de Justificación No. 001 de 2026, suscrita por EDGAR MARTIN LARA, Secretario de Educación del Departamento del Huila; ADRIANA ROJAS SALAZAR, Representante Legal de la CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y EL TURISMO DEL HUILA "CORPOSANPEDRO"; y ADRIANA MARIA

SECPECOL0007-26

ARBOLEDA MONTOYA Supervisora del Contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas del Contrato que no han sido expresamente modificadas continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva, el Septiembre 11 de 2026

POR EL DEPARTAMENTO:

ALBA LUCIA MEDINA RUBIO
Directora Departamento Administrativo de Contratación

POR EL CONTRATISTA:

ADRIANA ROJAS SALAZAR
R.L CORPOSANPEDRO
NIT 900795395-1

Revisó: Yesica Rosa Martinez, Adriana Maria Arboleda Montoya, Wilfer Javier Cuellar Gomez
Proyectó: Adriana Maria Arboleda Montoya

Documento original firmado y controlado por calidad			
	ELABORÓ	**REVISÓ**	**APROBÓ**
Firma			
Nombre			
Cargo			

ACTA JUSTIFICACION
No 001 / 2026

_X CONTRATO DE : ___ CONVENIO DE:	COLABORACIÓN	Nº:	1221	AÑO:	2026

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE EDUCACION Y CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y EL TURISMO DEL HUILA "CORPOSANPEDRO".

CONTRATISTA:	NOMBRE O RAZON SOCIAL:	CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y EL TURISMO DEL HUILA "CORPOSANPEDRO"		
	NIT O CC:	900795395-1		
	DIRECCIÒN:	Carrera 4 No. 8 – 53 corposanpedrohuila@gmail.com	TEL:	3118121656
	CIUDAD:	NEIVA – HUILA		
	REPRESENTANTE LEGAL:	ADRIANA ROJAS SALAZAR		
	CC:	36.182.526		
OBJETO:	GARANTIZAR EL APOYO REQUERIDO PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, REGISTRADOS EN EL SIMAT, PERTENECIENTES A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS TREINTA Y CINCO (35) MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS, EN DESARROLLO DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA EN DEPARTAMENTO DEL HUILA.			
VALOR DE CONTRATO:	$ 994.000.000 Valor en Letras: NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATROMILLONES DE PESOS MCTE IMPUESTOS INCLUIDOS			
VALOR MENSUAL:	$			
VALOR ADICIONAL	Nº1	$		
	Nº2	$		
	Nº3	$		
PLAZO INICIAL:	CUATRO (04) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, EN TODO CASO SIN EXCEDER EL PERIODO ACADEMICO 2026.			
PLAZO ADICIONAL:	Nº1	_____(Días / Meses)		
	Nº2	_____(Días / Meses)		
	Nº3	_____(Días / Meses)		
PLAZO TOTAL	_____(Días / Meses)			

FECHA DE INICIO:	13-08-2026		
FECHA DE SUSPENSIÒN Y REINICIACIÒN:	**Nº1**	**SUSPENSIÓN**	DD___MM___AÑO____
		REINICIACIÓN	DD___MM___AÑO____
	Nº2	**SUSPENSIÓN**	DD___MM___AÑO____
		REINICIACIÓN	DD___MM___AÑO____
	Nº3	**SUSPENSIÓN**	DD___MM___AÑO____
		REINICIACIÓN	DD___MM___AÑO____
	Nº4	**SUSPENSIÓN**	DD___MM___AÑO____
		REINICIACIÓN	DD___MM___AÑO____
FECHA ESTIMADA DE TERMINACION	12-12-2026		
FECHA DE ACTA (SUSPENSIÓN, REINICIACIÓN O JUSTIFICACIÓN) :	Septiembre 8 de 2026		
PRESENTES HOY:	NOMBRE:	**EDGAR MARTIN LARA**	
	EN CALIDAD DE:	SECRETARIO DE EDUCACION	
	NOMBRE:	ADRIANA ROJAS SALAZAR	
	EN CALIDAD DE:	REPRESENTANTE LEGAL	
	NOMBRE:	LEIDY GÓMEZ BENÍTEZ	
	EN CALIDAD DE:	SUPERVISORA	

En la ciudad de Neiva, en el despacho de la secretaria de educación del Departamento del Huila, siendo las 10:00 AM de hoy Septiembre 8 de 2026, se reunieron el Doctor **EDGAR MARTIN LARA**, secretario de Educación del departamento del Huila, ADRIANA ROJAS SALAZAR, Representante Legal CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y EL TURISMO DEL HUILA "CORPOSANPEDRO", Contratista y la supervisora del contrato LEIDY GÓMEZ BENÍTEZ , con el fin de suscribir la presente Acta de justificación Nº 001, al contrato de COLABORACIÓN Nº 1221 de 2026 de acuerdo a las siguientes:

Que en desarrollo del proceso de selección adelantado al amparo del artículo 355 de la Constitución Política y del Decreto 092 de 2017, publicado en la plataforma SECOP II el 15 de julio de 2026, se recibió una (1) única oferta, la cual fue evaluada favorablemente, adjudicándose el proceso mediante Resolución No. 186 de 2026 a la Corporación para la Promoción de la Cultura y el Turismo del Huila "CORPOSANPEDRO".

Que el 11 de agosto de 2026 se suscribió el Contrato de Colaboración No. 1221 de 2026 entre el Departamento del Huila y Corporación para la Promoción de la Cultura y el Turismo del Huila "CORPOSANPEDRO", identificada con NIT 900.795.395-1., por valor de $994.000.000 M/CTE y un plazo de ejecución de cuatro (4) meses.

Que el Acta de Inicio se suscribió el 13 de agosto de 2026.

Que con posterioridad a la suscripción del contrato y en desarrollo de la labor de revisión y verificación documental adelantada por la supervisión, se advirtieron tres (3) situaciones que ameritan ser ajustadas dentro del clausulado contractual, sin que ello implique modificación del objeto ni del valor del Contrato, las cuales se exponen.

Ajuste No.1:

Al revisar la Ficha Técnica No. 1, se encontró un error de digitación en los perfiles de los CARGOS de: i) Intérprete y ii) Modelo Lingüístico.

Los perfiles de estos dos cargos quedaron intercambiados por error de digitación. Es decir, el perfil que corresponde al cargo de Intérprete en Lengua de Señas Colombiana (LSC) aparece registrado como "Modelo Lingüístico", y el perfil que corresponde al Modelo Lingüístico, persona sorda usuaria de la LSC, aparece registrado como "Intérprete".

Por lo tanto, se hace necesario aclarar y corregir este error de transcripción de cada perfil en el cargo que realmente le corresponde.

Esta corrección no cambia el número de personas requeridas ni las demás condiciones del contrato; únicamente se organiza correctamente la información de los dos cargos.

CARGO	PERFIL Y EXPERIENCIA
MODELO LINGÜÍSTICO (12)	Normalista superior o bachiller con acreditación mínima en Nivel IV en Lengua de Señas Colombianas (certificado por la Federación Nacional de Sordos de Colombia o alguna asociación y/o fundación de sordos de Colombia). Debe certificar experiencia de mínimo dos (2) años en interpretación en Lengua de Señas Colombiana a población con discapacidad auditiva.
INTÉRPRETE (12)	Persona sorda, licenciada o Normalista superior, bachiller usuaria de la Lengua de Señas Colombiana. Debe certificar experiencia de dos (2) años como modelo lingüístico en Lengua de Señas Colombiana a población con discapacidad auditiva.

Texto corregido,

CARGO	PERFIL Y EXPERIENCIA
INTÉRPRETE (12)	Normalista superior o bachiller con acreditación mínima en Nivel IV en Lengua de Señas Colombianas (certificado por la Federación Nacional de Sordos de Colombia o alguna asociación y/o fundación de sordos de Colombia). Debe certificar experiencia de mínimo dos (2) años en interpretación en Lengua de Señas Colombiana a población con discapacidad auditiva.
MODELO LINGÜÍSTICO (12)	Persona sorda, licenciada o Normalista superior, bachiller usuaria de la Lengua de Señas Colombiana. Debe certificar experiencia de dos (2) años como modelo lingüístico en Lengua de Señas Colombiana a población con discapacidad auditiva.

Se precisa que la corrección propuesta no modifica el número de cupos (12 y 12), no incorpora perfiles distintos a los previstos en los estudios previos y en la propuesta presentada por el contratista, ni altera las condiciones técnicas, económicas u objetivas bajo las cuales se adjudicó el proceso de selección.

Ajuste No.2:

En la cláusula sexta del contrato se establece que el departamento entregará al contratista un pago anticipado equivalente al 20% del valor del contrato, por un valor de $198.800.000.

Sin embargo, al revisar la cláusula décima segunda, correspondiente a las garantías, se evidenció que no fue incluido el amparo de devolución del pago anticipado, necesario para garantizar el buen manejo y la correcta inversión de los recursos entregados al contratista.

Por lo anterior, se requiere modificar la cláusula décima segunda para incluir el amparo de devolución del pago anticipado, con el fin de garantizar los recursos públicos entregados anticipadamente y proteger al departamento frente a un posible incumplimiento en su manejo, inversión o ejecución y verificado a la fecha no se ha realizado el respectivo anticipo.

En consecuencia, se hace necesario adicionar al cuadro de amparos de la Cláusula Décima Segunda el siguiente amparo:

AMPARO	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Devolución del pago anticipado (buen manejo y correcta inversión del anticipo)	Póliza de seguros	100% del valor del pago anticipado	Término de duración de contrato y seis (6) mese más, contados a partir d suscripción

Ajuste No.3:

La Cláusula Cuarta del Contrato establece que el plazo de ejecución es de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, indicando que su desarrollo se realizará "en todo caso sin exceder el período académico 2026". No obstante, se evidencia la necesidad de precisar dicha referencia, toda vez que la culminación de las actividades académicas no necesariamente coincide con los procesos administrativos, financieros, contractuales y presupuestales que deben adelantarse por parte de la Entidad para el cierre de la vigencia fiscal.

En ese sentido, mientras el calendario académico se encuentra asociado al desarrollo de las actividades escolares de los establecimientos educativos, la ejecución contractual, su supervisión, trámite de pagos, elaboración de informes, verificación de obligaciones, cierre financiero y demás actuaciones administrativas requieren un marco temporal claramente definido que permita garantizar una adecuada gestión contractual y presupuestal.

Por lo anterior, y con el fin de brindar mayor claridad y seguridad jurídica a las partes, así como armonizar la ejecución contractual con los procedimientos administrativos y el cierre de la vigencia fiscal 2026 del Departamento del Huila, se considera procedente precisar la Cláusula Cuarta, estableciendo como límite máximo para la ejecución contractual el 30 de diciembre de 2026, sin que ello implique modificación del plazo principal de cuatro (4) meses inicialmente pactado, ni alteración del objeto, valor o condiciones esenciales del contrato.

Esta precisión tiene un alcance exclusivamente administrativo y de gestión contractual, orientado a garantizar la correcta ejecución, supervisión, seguimiento, liquidación y cierre presupuestal del contrato dentro de la vigencia correspondiente.

Con el fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a la ejecución del Contrato, se ajusta la referida cláusula sustituyendo la expresión "sin exceder el periodo académico 2026" por el límite cierto e inequívoco "sin superar el 30 de diciembre de 2026", así:

CLÁUSULA CUARTA — PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO
Texto vigente en el Contrato suscrito: "El plazo de ejecución del Contrato es CUATRO (04) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, EN TODO CASO SIN EXCEDER EL PERIODO ACADEMICO 2026. PARÁGRAFO: El CONTRATO se considera vigente desde su legalización hasta la liquidación."

CLÁUSULA CUARTA — PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO
Texto ajustado que se propone: "El plazo de ejecución del Contrato es CUATRO (04) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026. PARÁGRAFO: El CONTRATO se considera vigente desde su legalización hasta la liquidación."

Se precisa que este ajuste no amplía ni reduce el plazo sustancial de cuatro (4) meses pactados, como quiera que, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio (13 de agosto de 2026), dicho término vence el 13 de diciembre de 2026, fecha anterior al límite del 30 de diciembre de 2026 que aquí se fija como techo máximo improrrogable. Se trata, por tanto, de una precisión que fija un límite calendario cierto, coincidente con el cierre de la vigencia fiscal 2026 y con la culminación del periodo académico, sin alterar el plazo efectivamente convenido ni las condiciones bajo las cuales se adjudicó y ejecuta el Contrato.

Que la ley 80 de 1993, establece en sus artículos 4°, 5°, 14 y 25 (principio de planeación y deber de la Administración de adoptar las medidas necesarias para el correcto desarrollo del objeto contractual) y artículo 26 (principio de responsabilidad).

Que la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en cuanto regulan el régimen de garantías en la contratación estatal, incluido el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo / devolución del pago anticipado, exigible cuando el contrato contempla la entrega de recursos a dicho título.

Que la cláusula Décima Tercera del Contrato de Colaboración No. 1221 de 2026 "Modificaciones y/o Aclaraciones al Contrato", conforme a la cual "cualquier modificación, adición, prórroga y/o aclaración del Contrato deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre los contratistas elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales".

Que el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en cuanto autoriza a las partes a pactar las modificaciones que resulten convenientes para el cumplimiento del objeto contractual y de los fines estatales que con él se persiguen, siempre que no se desnaturalice el negocio jurídico ni se alteren sus condiciones esenciales.

Que la jurisprudencia contractual reiteradas distinguen entre (i) la corrección de errores formales, de transcripción o de digitación, que no alteran el objeto, el alcance, el valor ni las condiciones sustanciales del contrato y que proceden mediante acta de aclaración y corrección suscrita por las partes, y (ii) las modificaciones que sí inciden en el contenido obligacional del negocio jurídico —como la adición de un amparo exigible o la precisión del plazo—, las cuales deben instrumentarse mediante otrosí modificatorio, sin que en ningún caso impliquen alteración del objeto contractual ni novación de la relación negocial.

De conformidad con lo expuesto, se concluye que ninguno de los tres ajustes identificados afecta el objeto ni el valor del Contrato de Colaboración No. 1221 de 2026, ni las condiciones esenciales bajo las cuales se adelantó el proceso de selección y se adjudicó el mismo. Se trata: (i) de la corrección de un error material de digitación en la Ficha Técnica No. 1, que debe subsanarse para que el documento contractual refleje la realidad de lo planeado y ofertado; (ii) de la adición de un amparo de garantía exigido por la normativa vigente en razón de haberse pactado un pago anticipado, cuya inclusión resulta indispensable para la debida protección de los recursos públicos comprometidos; y (iii) de la precisión de la Cláusula Cuarta Plazo de Ejecución y Vigencia del Contrato, fijando como techo máximo el 30 de diciembre de 2026 en reemplazo de la expresión indeterminada "periodo académico 2026", sin que ello implique ampliación ni reducción del término de cuatro (4) meses efectivamente pactado.

En tal virtud, y en aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y planeación que rigen la contratación estatal, resulta jurídica y técnicamente procedente adelantar el trámite de ajuste correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan:

1. Aprobar la presenta ACTA DE JUSTIFICACION No. 1 al Contrato de Colaboración No. 1221 de 2026.

2. En virtud de la necesidad de modificar la CLÁUSULA TERCERA. • OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS:
   B. OBLIGACIONES DE CARÁCTER ESPECIFICO DEL CONTRATISTA: quedando de la siguiente manera: **B. OBLIGACIONES DE CARÁCTER ESPECIFICO DEL CONTRATISTA** 1). Previa a la suscripción del acta de inicio, presentar al supervisor designado, las hojas de vida y los respectivos soportes de idoneidad de los profesionales - prestadores del servicio de apoyo pedagógico, que apoyarán el desarrollo del objeto contractual conforme a lo establecido en el "Articulo 2.3.3.5.1.5.3 enciso segundo del Decreto 1075 del 2015, en el que exige que "este personal debe acreditar formación y experiencia específica a la educación", de acuerdo a la ficha técnica N° 1.

EQUIPO DE TRABAJO	CARGO	PERFIL Y EXPERIENCIA
22	MAESTRO DE APOYO	Profesional de la educación o áreas afines, psicología, educación especial) con capacitación mínimo de 120 horas específica en discapacidad, educació inclusiva o especialización en el área de educación inclusiva o discapacidad Debe certificar experiencia de dos (2) años en la atención educativa de población con discapacidad en modelos educativos, pedagogías o didáctica flexibles.

5	MAESTRO TIFLOLOGO	Licenciado en Educación, o Educación Especial, con capacitación en Tiflología de 480 horas, preferiblemente del CRAC y experiencia en el manejo de estudiantes con discapacidad Visual. Debe certificar experiencia de dos (2) años en la atención educativa de población con discapacidad visual en modelos educativos, pedagogías o didácticas flexibles.
6	MAESTRO BILINGÜE	Licenciado en Educación o Normalista superior con acreditación en Nivel IV en Lengua de Señas Colombianas LSC (Certificados por Federación Nacional de Sordos de Colombia o alguna asociación de sordos de Colombia). Debe certificar experiencia de dos (2) años como docente bilingü con estudiantes con discapacidad auditiva
12	INTERPRETE	Normalista superior o bachiller con acreditación mínima en Nivel IV en Lengua de Señas Colombianas (Certificados por Federación Nacional de Sordos de Colombia o alguna asociación y/o fundación, de sordos de Colombia). Debe certificar experienci de mínimo dos (2) años en interpretación en Lengua de Señas Colombiana población con discapacidad auditiva.
12	MODELO LINGUISTICO	Persona sorda, licenciado o Normalista superior, bachiller usuario de la Lengua de Señas Colombiana. Debe certificar experiencia de dos (2) años como modelo lingüístico en Lengua de Señas Colombiana a población con discapacidad auditiva.

3. En virtud de la necesidad de modificar la CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del Contrato es CUATRO (04) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, EN TODO CASO SIN EXCEDER EL PERIODO ACADEMICO 2026. . PARÁGRAFO: El CONTRATO se considera vigente desde su legalización hasta la liquidación, quedando de la siguiente manera: CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: CUATRO (04) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026. PARÁGRAFO: El CONTRATO se considera vigente desde su legalización hasta la liquidación.

4. En virtud de la necesidad de adicionar al cuadro de amparos a la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - GARANTIAS: Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del Contrato, la CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y EL TURISMO DEL HUILA "CORPOSANPEDRO" constituirá a su costa y a favor del DEPARTAMENTO, una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato, que incluya los siguientes amparos:

AMPARO	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Devolución del pago anticipado (buen manejo y	Póliza de seguros	100% del valor del pago anticipado	Término de duración del contrato y seis (6) meses

correcta inversión del anticipo)			más, contados a partir de la suscripción

Se deja claro en la presente ACTA DE JUSTIFICACION No. 1 AL Contrato de Colaboración No. 1221 de 2026, no sufren modificación alguna, por lo tanto, continúan vigentes.
.

Para constancia se firma en (Ciudad) por quien en ella intervinieron, el Septiembre 8 de 2026

CIUDAD:		FECHA:	Septiembre 8 de 2026

EDGAR MARTIN LARA
Secretario de Educación

ADRIANA MARIA ARBOLEDA MONTOYA
Supervisora

ADRIANA ROJAS SALAZAR
Rep. Legal "CORPOSANPEDRO"

Revisó: Yesica Roa Martinez, Adriana Maria Arboleda Montoya, Wilfer Javier Cuellar Gomez, Edgar Martin Lara, Claudia Marcela Erazo Cubillos
Proyectó: Adriana Maria Arboleda Montoya

Documento original firmado y controlado por calidad			
	ELABORÓ	**REVISÓ**	**APROBÓ**
Firma			
Nombre			
Cargo			